



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 6 de la Constitución de la República establece que la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado;
- Que** el artículo 7 de la Constitución de la República reconoce como ecuatorianos, entre otros, a las personas nacidas en el Ecuador, y aquellas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
- Que** el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República estipula que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que** el artículo 28 de la Constitución de la República señala que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de desastres antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad. Al respecto, se consideran desastres antropogénicos los conflictos bélicos de todo tipo, actos de terrorismo y negligencias políticas medioambientales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y dispone que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos ofreciendo asistencia a ellas y a sus familias, y protegiendo a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas, entre otros, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información;
- Que** el artículo 83 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- Que** el artículo 392 de la Constitución de la República señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;
- Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana consagra como principio la protección de las personas ecuatorianas en el exterior, por el cual el Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados;
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que se garantiza a los ciudadanos ecuatorianos en el exterior, la protección consular para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, mediante la protección y asistencia de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

- Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que las personas ecuatorianas en el exterior serán informadas sobre los derechos que les asisten según su condición de movilidad en la que se encuentran y sobre los requisitos y trámites necesarios para el ejercicio de los mismos;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana menciona que las personas ecuatorianas que residan en el exterior tendrán derecho a la homologación, convalidación y reconocimiento de sus estudios realizados en el exterior en todos los niveles, de conformidad con la ley e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Para lo cual, el Estado ecuatoriano garantizará este derecho a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares, quienes receptorán las solicitudes, se encargarán del traslado de dicha documentación a la institución pertinente y brindarán las demás facilidades que fueren necesarias, en coordinación con la autoridad rectora en materia de educación para su respectivo trámite;
- Que** el artículo 21 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: 2) Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada;
- Que** el artículo 23 numeral 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que es responsabilidad del Estado ecuatoriano brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales;
- Que** el artículo 24 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone como una de las atribuciones de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, es prestar de manera eficiente y oportuna los servicios consulares asegurando el acceso a las personas ecuatorianas en el exterior; facilitar y garantizar la provisión y acceso a los servicios que por delegación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

- se establezcan en el marco de la coordinación interinstitucional, entre la autoridad de movilidad humana y las instituciones o funciones del Estado;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que es persona retornada todo ecuatoriano que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para domiciliarse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada o estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con esta Ley y su reglamento;
- Que** del artículo 27 al 37 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se establecen los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos retornados una vez cuenten con el certificado de migrantes retornados;
- Que** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a insertarse en el sistema de educación, en el nivel que le corresponda. La autoridad educativa competente garantizará el acceso, nivelación e integración de los estudiantes de acuerdo con la normativa vigente;
- Que** el artículo 33.A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que el Estado ecuatoriano fomentará políticas en el sector público y privado destinadas a la creación de ofertas laborales, que estarán a disposición de las personas ecuatorianas retornadas al Ecuador, especialmente en aquellos casos que el retorno ha sido por casos de vulnerabilidad;
- Que** el segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión en las instituciones de educación superior;
- Que** el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicado en el Registro Oficial Suplemento 55 del 10 agosto de 2017, que fue modificado el 17 de abril de 2018 y vigente hasta el 10 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

marzo de 2022, señala que corresponde a la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana o a quienes ejerzan la jefatura de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, atender de manera prioritaria las situaciones de vulnerabilidad cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: “2. *Se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal*” y “12. *Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos*”;

- Que** el tercer inciso del artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicado en el Registro Oficial Suplemento 55 del 10 agosto de 2017, que fue modificado el 17 de abril de 2018 y vigente hasta el 10 de marzo de 2022, disponía en relación al certificado provisional de migrante retornado que las oficinas consulares y las misiones diplomáticas en el exterior emitirán el certificado provisional de migrante retornado, el mismo que tendrá una validez de noventa (90) días, no renovables;
- Que** el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 18 del 10 de marzo de 2022, señala que en los casos de los ecuatorianos declarados en condiciones de vulnerabilidad y que retornen al país de forma forzada, conforme la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento, la autoridad de movilidad humana deberá emitir el Certificado de Migrante Retornado, aun cuando no acredite los dos (2) años de permanencia en el extranjero;
- Que** el 31 de enero de 2022, el gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que ante eventuales riesgos de invasión por las tensiones entre Rusia y Ucrania, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana inició el registro de ciudadanos ecuatorianos que residen en ese país europeo, como una acción previa para activar un plan de contingencia, que incluiría además, tomar contacto con otros países con la finalidad de contar con apoyo adicional, en el caso de que las circunstancias lo ameriten;
- Que** desde el 11 de febrero de 2022 asambleístas representantes de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior de manera reiterada solicitaron al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informe sobre las acciones y medidas que adoptará el gobierno nacional en garantía de la vida, integridad, salud y ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos residentes en Ucrania y Rusia por las afectaciones que el conflicto entre estos países provoque;

- Que** el 18 de febrero de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante el requerimiento de información de asambleístas representantes de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, oficialmente informa que la población ecuatoriana registrada por los consulados, honorario en Kiev, Ucrania y rentado en Viena, Austria, es de 538 ciudadanos. El referido número se incrementa a 722 personas, en función de la validación y corroboración de los datos existentes y aquellos obtenidos en el sistema de censo creado por la Cancillería para el efecto, que incluye a los familiares residentes del mencionado registrado;
- Que** el 24 de febrero de 2022, la crisis diplomática y militar entre Rusia y Ucrania desató un enfrentamiento entre los dos países, luego de la "operación militar especial" en la región del Donbás, en el este de Ucrania, la misma que hasta la presente fecha tiene efectos humanitarios y económicos para los países confrontados y para el mundo entero. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a junio de 2022 se han registrado al menos 4,8 millones de personas refugiadas procedentes de Ucrania en toda Europa;
- Que** según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el total de ecuatorianos retornados forzosamente de Ucrania son 716 personas, 293 mujeres, 423 hombres, quienes retornaron en tres vuelos humanitarios facilitados por el Gobierno Nacional realizados el 4, 5 y 14 de marzo de 2022, incluyendo 88 mascotas, 45 perros, 1 hurón y 48 gatos;
- Que** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sus misiones diplomáticas y oficinas consulares responsables de atender la situación de las ecuatorianas y ecuatorianos residentes y retornados forzosamente de Ucrania, no dan cuenta formalmente de haber calificado la vulnerabilidad individualizada de los compatriotas, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

- Que** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sus misiones diplomáticas y oficinas consulares responsables de atender la situación de las ecuatorianas y ecuatorianos residentes y retornados forzosamente de Ucrania, no dan cuenta formalmente de haber otorgado el certificado provisional de migrantes retornados a los 449 compatriotas retornados al Ecuador hasta el 10 de marzo de 2022, conforme lo ordenaba el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana vigente en ese momento;
- Que** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no da cuenta de las acciones y medidas adoptadas para informar y promover el registro de las ecuatorianas y ecuatorianos retornados forzosamente de Ucrania con posterioridad al 10 de marzo de 2022, en su calidad de migrantes retornados, conforme lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana vigente;
- Que** la inexistencia de la calificación de vulnerabilidad individualizada de las ecuatorianas y ecuatorianos retornados forzosamente de Ucrania por parte de la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento, provoca afectaciones materiales y formales para el ejercicio de los derechos humanos de los compatriotas retornados;
- Que** la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) informó al 8 de agosto de 2022 que un total de 310 estudiantes retornados forzosamente de Ucrania se registraron dentro del tiempo previsto en el Plan de Contingencia en el formulario en línea, con la finalidad de acogerse a los mecanismos de inserción al sistema de educación superior. Además, señaló que se creó el correo electrónico contingenciaucrania@senescyt.gob.ec para ofrecer a la ciudadanía un canal de atención rápido y exclusivo. En consecuencia, conforme esta información al 8 de agosto de 2022, no se habrían registrado 406 estudiantes retornados de Ucrania en el formulario en línea;
- Que** según la SENESCYT, los cuatro mecanismos de inserción a la educación superior para los estudiantes retornados de Ucrania estaban dirigidos a (1) quienes hayan culminado todas las asignaturas de la malla curricular y los requisitos de graduación, que tienen en su poder su título y deben registrarlo en el Ecuador, (2) hayan culminado todas las asignaturas de la malla



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

curricular y otros requisitos excepto el programa de formación de 12 meses en el caso de las carreras de Medicina y otros componentes prácticos de último año en las demás carreras de las Ciencias de la Salud, (3) hayan culminado al menos el primer semestre y se encuentren cursando su plan de estudios y (4) estén cursando el primer semestre sin finalizarlo, solo cubre a un total de 310 estudiantes;

Que cientos de estudiantes universitarios retornados forzosamente de Ucrania y sus progenitores han expresado su preocupación por no poder acceder a la universidad en Ecuador y menos a procesos de homologación, continuación y culminación de sus estudios universitarios en Ecuador o becas del gobierno ecuatoriano en el exterior. Además, no existen alternativas para los casos de los estudiantes cuyas carreras no existen en la malla curricular superior ecuatoriana;

Que la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus facultades y atribuciones, determinadas en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expresar la solidaridad y apoyo a los cientos de estudiantes ecuatorianos y sus familias retornados forzosamente de Ucrania, por las afectaciones a sus derechos humanos producto del conflicto entre Rusia y Ucrania y las consecuencias para su pleno ejercicio, por la limitada respuesta de las instituciones ecuatorianas responsables de velar por su cumplimiento.

Artículo 2.- Requerir al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señor Juan Carlos Holguín, disponga a quien corresponda la inmediata calificación formal e individualizada de vulnerabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos retornados forzosamente de Ucrania, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento y consecuentemente disponga a las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercanas al domicilio en el Ecuador de las personas retornadas, prestar sus servicios para entregar el certificado de migrantes retornados a quienes lo soliciten.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

Artículo 3.- Exhortar al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que, en el ejercicio de sus competencias, implemente acciones y medidas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos y el adecuado desarrollo de los proyectos de vida de las ecuatorianas y ecuatorianos que tomaron la decisión de salir de Ucrania y permanecer en los países de la Unión Europea y de quienes decidieron quedarse en Ucrania.

Artículo 4.- Requerir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación garantice cupos para el acceso a la universidad en Ecuador a los estudiantes retornados de Ucrania, así como garantizar los procesos de homologación, continuación y culminación de sus estudios universitarios en Ecuador o becas del gobierno ecuatoriano en el exterior.

Artículo 5.- Requerir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad y la Defensoría del Pueblo, establezcan un plan de seguimiento de los que aún no se registraron en el denominado "Plan de Contingencia para la Inserción en la Educación Superior de los Estudiantes Retornados desde Ucrania al Ecuador a causa del Conflicto Bélico del año 2022", con la finalidad de velar por el ejercicio de sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación superior.

Artículo 6.- Disponer el seguimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución, referidas a la competencia de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, a fin de que informe sobre las acciones y medidas tomadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la parte pertinente. Este informe será presentado ante el pleno de la Asamblea Nacional en el plazo de 30 días.

Artículo 7.- Disponer el seguimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución, referidas a la competencia de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional, a fin de que informe sobre las acciones y medidas tomadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la parte pertinente. Este informe será presentado ante el pleno de la Asamblea Nacional en el plazo de 30 días.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-085

Artículo 8.- Ratificar el compromiso de la Asamblea Nacional en la defensa de los derechos de los compatriotas retornados que han sobrevivido un conflicto bélico internacional.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y Defensoría del Pueblo.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



DR. CARLOS IGLESIAS DELGADO
Prosecretario General